CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 66/2005 ACTOR: MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

<u></u>	_ \	
Constancia		Registro
Escrito y anexos de José Humbertus Pérez		
ostenta como Expreso Político y Fun	dador del Frente	9228
Mexiquense en Defensa para Una Vivienda	Digna. A.C.	

La documental se recibió el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el escrito y los anexos de José Humbertus Pérez Espinoza, quien se ostenta como Expreso Político y Fundador del Frente Mexiquense en Defensa para Una Vivienda Digna, A.C. De su contenido, se advierte que el promovente solicita lo siguiente:

"(...) Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, tercero, 4 párrafo séptimo, 8, 105 fracción i) y último párrafo de ese ordenamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 26, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, venimos a solicitar que se de cumplimiento a la Controversia Constitucional 66/2005 y se ordene se inicie la apertura del procedimiento penal en contra de (...) y otros servidores públicos, por desacatar y ejecutar la resolución del Pleno de la SCJN de los siguientes:

Que como lo establece el artículo 47 parrafo tercero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (...) Les solicitamos que se inicie el procedimiento de responsabilidad penal en una primera fase en contra de la (...), por no haber dado cumplimiento a la Controversia Constitucional y principalmente a lo ordenado en la Sentencia de la Controversia Constitucional 66/2005 con respecto a la restitución de los dineros otorgados a la SEDUVI con motivo de la autorización de la construcción de los conjunto urbanos y con concretamente a los señalado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la sesión de 14 de octubre de 2008 y al respecto dijo (...)".

Al respecto, el artículo 47, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Eracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cuando cualquier autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, <u>cualquiera de las partes</u> podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹Artículo 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005**

No obstante, de la lectura del escrito que se provee se advierte que el promovente se ostenta como fundador de una asociación civil que no se encuentra reconocida como parte en esta controversia constitucional, y por tanto, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud.

No se deja de advertir que dicho promovente solicita el inicio de responsabilidad penal en contra de los servidores públicos que refiere, con fundamento en el artículo 47, párrafo tercero², de la ley reglamentaria de la materia. Dicho precepto establece que cualquier persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan efectos de la declaración de invalidez de una **norma general**, sea vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto.

Sin embargo, en función de dicho supuesto debe advertirse que la materia de impugnación en la presente controversia constitucional fue la siguiente:

"(...) Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado 'Rancho La Capilla', ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México; expedido por el Arquitecto Miguel Ángel García Beltrán González, quien fuera Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 13 de septiembre de 2005 (...).".

De lo que se advierte que la materia de impugnación no constituye una norma de carácter general, sino un acto jurídico, en específico un acuerdo en donde se autorizó un conjunto urbano de tipo mixto, por lo que no resulta aplicable al caso el párrafo tercero del artículo referido, y por ello, no ha lugar a dar inicio al procedimiento previsto en la Ley de Amparo.

Pero además, debe decirse que la vía adoptada por el promovente es la incorrecta, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia, el afectado "podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 47. (...)

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005

fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **66/2005**, promovida por el Municipio de Tecámac, Estado de México. Conste. PPG/MCA

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 227957

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Mambua	NORMA LLICIA PIÑA HERNANDEZ Estado del	1				
	Nombre	acrificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023a9 Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:38:18Z / 08/06/2023T17:38:18-06:00   Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7e 94 ae 73 f3 2e 0f 62 56 10 77 8a 01 c8 44 3	8f ac 4b 3b c5 d7 89 a4 0a e9 79 45 c7 18 d2 4e d0 c8 f1 79 aa a3 99 9	a 9c 1e	04 e5 67 81			
	02 0d 26 65 2d fd 6d 4a 87 be 3b cd 82 3f a2 d	:6 63 93 74 3f fa 93 81 fa 11 cc 59 d9 a9 ad 4f 9f f6 c8 83 65 c5 11 ca f	e 92 <sup>°</sup> 2d	f5 49 7d 82 2b			
	Oc 85 98 89 88 85 bf f3 ed 93 12 35 ec 84 c1 9	7 92 c3 f7 c1 69 39 3c 1c 68 <del>ee 87 75</del> d8 cb 93 af 97 87 3c 46 94 bb 43	2.9c 21	c6 d4 e0 01 5			
	e3 18 c0 03 31 ab ad db 0d 5a 02 03 a0 6d 5c	24 d3 0e a4 5b 5a b5 56 b8 37 3e 7 <del>1 2a d5 d</del> 1 ce b5 48 b3 81 a8 26 fc	a9 71 c	1 92 57 ee 7e			
	b7 01 ee 88 9b 4b 47 5f f6 15 6c 7f 25 b0 2e 1	5 7c ca fb ad dc e0 9b e3 5a e0 c2 ac 31 dc 81 4f 20 2e c4 70 bf 40 e5	de 89 6	1 a0 6f 62 ce			
	a2 26 c1 71 36 61 d6 bb ed ed 01 da 1d b2 86 d6 26 e3 8d c5 81 25 67 fc aa 63 37						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:38:18Z/ 08/06/2023T17:38:18-06:00	/				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:38:18Z / 08/06/2023T17:38:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5888225					
	Datos estampillados	125BAF5804D64E1/A3EC212E181D21CAAFCAE3CCC4AFE68E9E39	3B6D3	54D42013			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:15:49Z / 07/06/2023T13:15:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c0 c0 87 41 70 4e 02 fb 8e 0d de db d6 59 c9 80 19 bd 42			
	30 71 2a 99 82 eb fe 01 96 51 06 7a 31 79 55	f0 7f 03 06 a9 5e 70/21 a2 b6 b0 c6 78 10 7b 60 9e 99 52	2 12 ef 71 ca 25	bc 43	0a a5 aa f7
		f3 30 c6 48 7a 26 dd 76 55 f6 60 2d 3e 25 b3 45 60 46 7f			
	cb e4 c9 a0 7c 3b ca 17 3e 59 bc 44 69 13 b0	be 73 4d 58 57 ec ba a7 67 c9 d0 df f1 c4 bd 47 69 fc 00	bc f5 7e b5 fa 2	27 9f a	6 e1 1a 7a 9
	cb 3a 25 e7 70 0b 3e 2a 22 22 08 d7 a1 4a b6	i 8b 0b 18 24 31 2f ba c9 33 cb 03 74 27 69 86 8f 08 2b e	9 13 8e bb b4 f2	2 63 d3	3 79 db 6e c3
	5b 38 81 68 9e f4 36 0f ba 3a bd 0f 14 6f 1d 06 19 1f 8a e0 6c 0 e6 c1 9a 77 f3 9b 97				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:17:24Z / 07/06/2023T13:17:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:15:49Z / 07/06/2023T13:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5881586			
	Datos estampillados	F42DED0E26714E1B2120E4EC1C5BD6B61F043BFEE	F5AEEDD9D96	14117	OCB1CE2